



TRAMITACIÓN DE LAS ALTAS COLEGIALES

La Junta de Gobierno del COIACLIC, en su sesión del día 28 de septiembre de 2018, acordó que el procedimiento que se seguirá, en tanto no se apruebe el que definitivamente resulte en sus nuevos Estatutos particulares, y con el fin de adaptarse a las nuevas normas aprobadas en otros Colegios de IIAA sobre esta materia será el que sigue:

Adquisición de la condición de colegiado y solicitud de ingreso.

1. Son condiciones necesarias para ingresar en el Colegio:

a) Poseer la titulación prevista que, de acuerdo con la normativa vigente, habilite para el ejercicio de la profesión de ingeniero agrónomo.

b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo.

c) Abonar al Colegio la correspondiente cuota de inscripción o colegiación, que no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción, ni ser éstos abusivos o discriminatorios.

2. El Colegio, en ejecución del artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, adoptará las medidas necesarias para garantizar la realización por vía electrónica de los trámites necesarios para su incorporación en el correspondiente registro.

3. El acceso y ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de sexo, nacimiento, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, pudiendo ser recurrida la denegación de colegiación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Para ser admitido en el Colegio, se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original. Se acompañará igualmente una declaración responsable de no estar incurso en causa alguna que le inhabilite para su ejercicio profesional. Si el solicitante es extranjero, la colegiación se entenderá sin perjuicio de la necesidad de cumplir los requisitos exigidos por la normativa sobre extranjería e inmigración para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

5. La solicitud de colegiación se denegará, al menos, en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.

b) Cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando hubiera sido expulsado de otro Colegio sin haber sido rehabilitado.

d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso en el ejercicio de la profesión, en virtud de sanción disciplinaria firme.

e) Cuando proceda de otro Colegio, con el que tenga obligaciones pendientes.

6. Por la Secretaría Técnica del COIACLIC, y una vez recibida la solicitud de colegiación, se realizarán las gestiones oportunas para contactar con el resto de Colegios de IIAA con el fin de conocer si el aspirante a colegiación está incurso en algún expediente sancionados, tiene sentencia firme relacionada con su habilitación y si se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas.

En el plazo de quince días desde el inicio del expediente de colegiación, y si no se han presentado alegaciones en contra, **la Secretaría Técnica le asignará un número de colegiado** y se le considerará como tal hasta que la Junta de Gobierno resuelva definitivamente la solicitud de incorporación al Colegio.